

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 202194

Ref. Expediente N° NC2018/0007555

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de julio de 2018 con el N° NC2018/0007555, por UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA UNAB, presentó la solicitud de patente de invención titulada “SISTEMA ENTRENADOR DE MARCHA”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 839 el 20 de septiembre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 842, notificado el 23 de enero de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0004132 el 1 de abril de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado, presentó las reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas y solicitó conversión de modalidad de patente de invención a patente de modelo de utilidad mediante el radicado N° NC2020/0003457. Se acepta tanto el último capítulo reivindicatorio presentado como el cambio de modalidad, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y el artículo 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, la presente decisión hace referencia a una patente de modelo de utilidad.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto,*



Resolución N° 202194

Ref. Expediente N° NC2018/0007555

herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el NC2020/0004132 el 1 de abril de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a mecanismos entrenadores de marcha para miembros inferiores humanos, que difiere del estado de la técnica más cercano, US2017027803 y US2017311848, en que el actual entrenador de marcha está construido con un marco superior con una polea de sustentación, además de un malacate de accionamiento manual, el cual controla la tensión del cable de la polea de sustentación y sirve para colgar al usuario con un arnés. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que el efecto consiste en mejorar el apoyo mecánico dado al usuario al ejercitarse, además de ofrecer una mejora en la resistencia del mecanismo de caminado y el monitoreo en tiempo real de los pasos dados y de los datos del ejercicio. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0007555 el 18 de julio de 2018, tituló la invención como: “SISTEMA ENTRENADOR DE MARCHA”. Sin embargo, no se acepta porque el término “sistema” no es aceptado en la modalidad de modelos de utilidad. De acuerdo con el artículo 27 de la Decisión 486 del 2000 en el literal d), el título debe deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “ENTRENADOR DE MARCHA PARA EL EJERCICIO DE LOS MIEMBROS INFERIORES HUMANOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“ENTRENADOR DE MARCHA PARA EL EJERCICIO DE LOS MIEMBROS INFERIORES HUMANOS”

Clasificación IPC: A63B 22/00, A63B 22/08, A63B 21/00, A61H 3/00.

Reivindicación(es): 1 a 10 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2020/0004132 el 1 de abril de 2020.

Titular(es): UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA UNAB.

Domicilio(s): AVENIDA 42 NO. 48 - 11, BUCARAMANGA, SANTANDER, COLOMBIA.

Inventor(es): Johann BARRAGÁN GÓMEZ y German Andrés OVALLE SILVA.

Resolución N° 202194

Ref. Expediente N° NC2018/0007555

Vigente desde: 18 de julio de 2018

Hasta: 18 de julio de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA UNAB., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de abril de 2020



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES